

|                           |                                                   |
|---------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Verbal Especial                                   |
| <b>Radicado</b>           | 05001 31 03 022 2020 00057 00                     |
| <b>Demandante</b>         | Empresas Públicas de Medellín                     |
| <b>Demandado</b>          | Suministros de Colombia S.A.S                     |
| <b>Auto sustanciación</b> | 433                                               |
| <b>Asunto</b>             | Requiere entidades, tiene notificado al demandado |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento constancia de consignación a órdenes de este Despacho del valor de la indemnización estimada por el demandante con ocasión a la imposición de la servidumbre.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Caros Alberto Calle Uribe portador de la T.P No, 162.768 del C. S de la J, para que represente al demandado en los términos del poder conferido; igualmente se incorpora contestación allegada por dicha parte.

En consecuencia, el demandado se entiende notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 *ibídem*. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *ejusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico a los correos indicados por sus apoderados.

A su turno, en atención a que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ni Planeación Municipal de Sonsón, han emitido repuesta a los requerimientos realizados mediante oficios 168 y 170 de 25 de agosto de 2020, se requiere a dichas entidades para que dentro de los de los tres (03) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, suministren la información requerida o en su defecto indique las razones por las que no ha acatado la orden impartida – artículo 59 Ley 270 de 1996- so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto, como ya se había advertido, de conformidad con los artículos 95 y 86 de la ley 1448 de 2011, si sobre el inmueble objeto de la litis ya se inició proceso especial de restitución de tierras, es el juez de esta especialidad el competente para aprehender el conocimiento del presente trámite, por lo que se requiere el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, previo a continuar con este trámite.

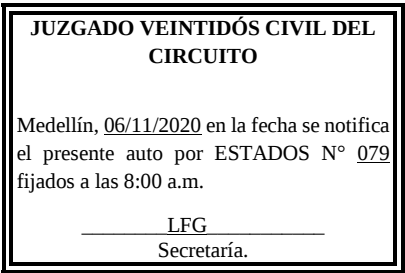
Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd



**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60e243aa039e30f965e924b23edae336ec16bd5d5eff7e9b41875e148b5a08dd**

Documento generado en 05/11/2020 10:56:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**